



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo

Número:

Referencia: EX-2023-106580883- -APN-SE#MEC - Anexo I - Procedimiento del Registro Nacional de Infraestructura de Carga de VE y VH

ANEXO I

Procedimiento para el Registro Nacional de Infraestructura de Carga de Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos Eléctricos

Artículo 1º: DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Resolución, se entenderá por:

- a.- Autoridad de Aplicación: Subsecretaría de Energía Eléctrica de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía.
- b.- Cargador: Dispositivo que realiza las funciones necesarias para la carga del VE o VHE, cumpliendo los requisitos de protección y seguridad. El mismo puede ser:
 - I) Cargador integrado: Cargador montado dentro del VE o VHE y diseñado para operar de forma integrada a este.
 - II) Cargador externo: Cargador diseñado para operar fuera del VE o VHE. Se conecta a una red de corriente alterna y alimenta al VE o VHE.
- c.- Certificado de seguridad eléctrica de la Infraestructura de Carga: Se refiere al documento emitido por un profesional idóneo que ha realizado la instalación eléctrica correspondiente. El mismo certifica que la infraestructura de carga cuenta con un elevado nivel de protección a la salud y a la seguridad de las personas y bienes.
- d.- Conector del VE o VHE: Tomacorriente integrado al VE o VHE para recibir el conductor proveniente del cable de carga.
- e.- Infraestructura de carga: Refiere a la instalación física todo aquel equipamiento relacionado a la carga de VE y

VHE. Cada infraestructura de carga debe tener al menos un punto de carga y un cargador. Cada infraestructura de carga debe contar con sistema de protecciones, medidores, conductores, conectores, tomacorrientes y aquel otro dispositivo que se encuentre dentro de la instalación eléctrica dedicada a la carga del VE y VHE.

f.- Modo de carga: Procedimiento utilizado para cargar las baterías de un VE o VHE. Para cada modo se definen las corrientes, tensiones, funciones de protección y características particulares con las que se realiza el proceso. Se clasifican de la siguiente manera:

- i) Modo 0: corriente continua de baja potencia con cargador externo desde tomacorriente estándar.
- ii) Modo 1: corriente alterna mono/trifásica desde tomacorriente estándar sin función piloto.
- iii) Modo 2: corriente alterna mono/trifásica desde tomacorriente estándar con función piloto.
- iv) Modo 3: corriente alterna mono/trifásica con función piloto desde Punto de Carga de VE (ECVE) fijo.
- v) Modo 4: corriente continua de alta potencia con cargador en ECVE fijo.

g.- Punto de carga: Todo equipo apto para entregar energía a una unidad de VE y/o VHE conectado a la instalación eléctrica del inmueble y dentro de una misma envolvente (gabinete). El punto de carga incluye la función piloto y/o funciones de control que permiten identificar el VE o VHE y sus características de carga. El punto de carga puede contar con un cable incorporado y una ficha especial para el conector del VE o VHE. El punto de carga está incluido dentro de la infraestructura de carga.

h.- Registro: Registro Nacional de Infraestructura de Carga de Vehículos Eléctricos (VE) y Vehículos Híbridos Eléctricos (VHE).

i.- Sistema de Gestión de Carga: software que permite visualizar, controlar y/o regular las cargas de los VE y VHE.

j.- Tipo de carga por velocidad de la misma: Se clasifican en carga lenta, media y rápida.

k.- Titular de Infraestructura de Carga: Persona humana o jurídica que haya contratado el servicio de suministro eléctrico, que abastece la infraestructura de carga de VE y VHE, con la correspondiente Distribuidora de energía eléctrica.

l.- Vehículo Eléctrico (en adelante VE): Todo medio de transporte, propulsado por uno o más motores eléctricos, energizados por uno o más acumuladores de energía eléctrica tales como baterías eléctricas, capacitores, celdas de combustible o equipamiento similar a criterio de la Autoridad de Aplicación, sólo recargables por fuente externa al vehículo.

m.- Vehículo Híbrido Eléctrico (en adelante VHE): Todo medio de transporte cuya propulsión provenga de uno o más motores eléctricos, energizados por uno o más acumuladores de energía eléctrica, y que cuenta con otra motorización, incluyendo combustión interna, siendo capaz de propulsarse autónomamente en base a la energía de sus baterías sin intervención de su planta motriz convencional. Los VHE pueden ser de dos tipos:

- m.1) Vehículo Híbrido Enchufable: son aquellos Vehículos Híbridos Eléctricos cuyos acumuladores de energía eléctrica son recargables por fuente externa de alimentación eléctrica.

m.2) Vehículo Híbrido No Enchufable: son aquellos Vehículos Híbridos Eléctricos cuyos acumuladores de energía eléctrica no pueden ser recargados por fuente externa de alimentación eléctrica.

Artículo 2°. OBLIGATORIEDAD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO. La inscripción en el Registro es obligatoria para toda Infraestructura de Carga de VE y VHE en el territorio nacional conforme lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. DESTINATARIOS. Están obligados a inscribirse en el Registro, todos los Titulares de Infraestructura de Carga de VE y VHE, y los demás actores definidos por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 4°. DATOS. A los efectos de inscribirse en el Registro, deberá informarse lo siguiente:

A. Parte General:

1. Titular de la Infraestructura de Carga de VE y VHE: Nombre y apellido completo/Razón Social, CUIL/CUIT, correo electrónico de contacto y domicilio.
2. Ubicación de la Infraestructura de Carga:
 - i. Provincia.
 - ii. Partido/Departamento.
 - iii. Localidad.
 - iv. Dirección.
 - v. Código Postal.
 - vi. Georeferenciación.

B) Parte Técnica de la Infraestructura de Carga:

- 1.- Distribuidora eléctrica de la Infraestructura de Carga.
- 2.- Tipo de Usuario de Energía:
 - i) No agente MEM.
 - ii) Agente MEM: Grandes Usuarios Mayores (GUMAs), Grandes Usuarios Menores (GUMEs) o Grandes Usuarios Particulares (GUPAs).
- 3.- Tipo de tarifa.
- 4.- Tarifa especial.
- 5.- Cantidad de Puntos de Carga.
- 6.- Potencia total de la Infraestructura de Carga: La misma deberá especificarse en los Kilovatios (kW) de potencia instalada del Cargador.
- 7.- Estacionamiento: Se clasifican según el acceso a la Infraestructura de Carga sea:
 - i). Privado: Viviendas, edificios y estructuras habitacionales en régimen de propiedad horizontal, conjuntos inmobiliarios (clubes de campo, barrios cerrados o privados, parques industriales, empresariales o náuticos, o cualquier otro de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la

Nación) u otros tipos de accesos residenciales, estacionamientos de empresas, concesionarias de automóviles.

ii). Público: Estacionamientos público comercial, hoteles, estaciones de servicio u otros tipos de accesos públicos.

8.- Declaración Jurada autorizando compartir los datos de la Infraestructura de Carga categorizada como pública en el Mapa de Infraestructura de Carga.

C) Parte Técnica de cada Punto de Carga:

1. Marca y modelo del Cargador.
2. Modo de carga: Se clasifican en:
 - Modo 0
 - Modo 1
 - Modo 2
 - Modo 3
 - Modo 4
3. Tipo de carga por velocidad de la misma: Se clasifican en carga Lenta, Media, Rápida.
4. Punto de conexión: Se clasifican en el tipo de conector a utilizar, conforme lo siguiente:
 - Tomacorriente de VE domiciliario o similar.
 - Tomacorriente de VE tipo 2 (tomacorriente industrial).
 - Conector de VE tipo 1.
 - Conector de VE tipo 2.
 - Conector de VE Combinado.
5. Potencia eléctrica del Cargador: La misma deberá especificarse en los Kilovatios (kW) de potencia instalada del cargador. Puede incluir rangos de operación en el caso de que corresponda.
6. Sistema de puestas a tierras.
7. Sistema de paros de emergencia.
8. Sistema de gestión de carga.
9. Certificado de seguridad eléctrica de la infraestructura de carga.

Artículo 5º: MAPA DE INFRAESTRUCTURA DE CARGA. El Mapa de Infraestructura de Carga de VE y VHE comunicará las Infraestructuras de Carga públicas inscriptas en Registro de Infraestructura de Carga para VE y VEH.

El Mapa de Infraestructura de Carga de VE y VHE reflejará la información prevista en el Apartado A) incisos 1 y 2; y Apartado C) incisos 1), 2), 3), 4) y 5) del Artículo 4º del presente Anexo, solamente para los Puntos de Cargas clasificados como públicos (según el Apartado B) inciso 7), punto ii) del Artículo 4º del presente Anexo).

El Mapa de Infraestructura de Carga de VE y VHE será de acceso público.

Artículo 6º: DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Todas las Infraestructuras de Carga existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, se encuentran obligados a inscribirse en un plazo TRES (3) meses en el Registro de Infraestructura de Carga para VE y VHE.

